

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 103 del reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 1 de septiembre de 1992.— El Recaudador.

*Notificación diligencia de embargo*

III.C.2476

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 7 de agosto de 1992 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D.: Urbano Blasco Olmos., con N.I.F.: 16.535.692 A, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha : 30 de julio de 1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.168,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de la Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 103 del reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 1 de septiembre de 1992.— El Recaudador.

*Notificación diligencia de embargo*

III.C.2477

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 17 de agosto de 1992 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D.: Angel Arjona García, con N.I.F.: 16.539.318 H, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 30 de julio de 1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 5.203,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Bankinter S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 103 del reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 1 de septiembre de 1992.— El Recaudador.

*Notificación diligencia de embargo*

III.C.2478

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 15 de junio de 1992 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D.: José Miguel Marcos Alamos, con N.I.F.: 16.540.737 B, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha : 16 de enero de 1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.351,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ahorros Zaragoza Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto

se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 103 del reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 1 de septiembre de 1992.— El Recaudador.

*Notificación diligencia de embargo*

III.C.2479

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16 de junio de 1992 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D.: Pedro María Ugalde Fernández, con N.I.F.: 16.545.528 H, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 17 de enero de 1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 30.480,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Pastor, S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 103 del reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 1 de septiembre de 1992.— El Recaudador.

*Notificación diligencia de embargo*

III.C.2480

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 17 de junio de 1992 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D.: María del Carmen Soto Zaldivar, con N.I.F.: 16.548.420 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 28 de agosto de 1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.254,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Central, S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 103 del reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 1 de septiembre de 1992.— El Recaudador.

*Notificación diligencia de embargo*

III.C.2481

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 3 de julio de 1992 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D.: Julio Jiménez Gabarri, con N.I.F.: 16.551.187 L, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha : 29 de enero de 1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 64.794,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de la Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las